



RESOLUCION CNEE-57-2004

Guatemala, 29 de abril de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las resoluciones CNEE-133-2003 y CNEE-03-2004, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados del Servicio de Distribución final, que presta Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "...Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

CONSIDERANDO:

Que con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, por medio de la Resolución CNEE-52-2004, la Comisión Nacional de Energía, improbió el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005 de Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, derivado de lo anterior, y con base en los precios establecidos en los contratos contenidos en las escrituras públicas número 14 y 15, autorizados en esta Ciudad el 15 de marzo de 2004 por el Notario Rafael Briz Méndez, suscritos entre la Distribuidora y el Instituto Nacional de Electrificación (INDE), se calculó el precio base de la potencia y energía para ser trasladado a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que "La Distribuidora", mediante oficio número GR-136-2004, recibido en esta Comisión el 19 de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicar, a los usuarios finales cuyas tarifas bases están establecidas en la Resolución CNEE-133-2003, en la facturación a efectuar del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro. y que, conforme la documentación presentada "La Distribuidora" pretende recuperar la cantidad de veinticuatro millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos sesenta y seis quetzales con noventa y dos centavos (Q. 24,552,266.92) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente a treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.31481 Q/kWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, concluyéndose dentro del mismo, que el monto a recuperar en el trimestre siguiente es de cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro quetzales con diecisiete centavos (Q. 5,354,274.17), aplicando el Ajuste Trimestral (AT) de cero punto seis mil ochocientos sesenta y cinco cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.06865 Q/kWh), tomando en cuenta la proyección de la demanda de energía para la facturación a efectuar del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro reportada por "La Distribuidora", que asciende a setenta y siete millones novecientos noventa y un mil setecientos setenta y cuatro kilovatios-hora (77,991,774 kWh), por lo cual se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Occidente Sociedad Anónima por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de abril del año en curso y que obra en dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, los siguientes precios base de potencia y energía para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 y en correspondencia a lo establecido en la resolución CNEE-133-2004:

Precio Base de la Energía	PE_N	0.41523	Q/kWh
Precio Base de la Potencia	PP_N	67.75787	Q/kW

- II. Aprobar como Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, la aplicación del Ajuste Trimestral equivalente a cero punto seis mil ochocientos sesenta y cinco milésimas de quetzal por kilovatio-hora (0.06865 Q/kWh), al precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, para el periodo de facturación del periodo del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil cuatro.
- III. Aprobar los cargos para usuarios regulados de Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante los periodos indicados en el punto II) de la presente resolución así:

BAJA TENSION SIMPLE - - BTS

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.14514
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.25635

BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	366.53138
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57255
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	61.27935
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.05719

BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	366.53138
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57255
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.55536
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.05719

BAJA TENSION HORARIA - BTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	366.53138
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.57255
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	52.57438
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.05719

MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,140.31986
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53827
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.92560
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.63339

MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,140.31986
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53827
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	25.14105
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.63339

MEDIA TENSION HORARIA - MTH

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1,140.31986
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.53827
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.92560
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.63339

TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.10193
------------------------------------	---------

- IV. De conformidad con lo establecido en la resolución CNEE-53-2003, aprobar el Precio Medio de compras de potencia y energía durante la facturación de los meses de mayo, junio y julio de 2004, precios medios que son los siguientes:

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.37881
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	70.95737



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

- V. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0935%, en correspondencia con lo establecido en la resolución CNEE-133-2003.
- VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VII. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en Guatemala el 29 de abril de 2004

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro
Director